

CONSTANCIA SECRETARIA: Se allega solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte del apoderado de la demandada. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 14 de agosto del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro.104 Restitución de Inmueble Arrendado Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00038-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, catorce de agosto del dos mil veintitrés

El apoderado de la Sra. MARLLY ESMERALDA ÁLVAREZ OROZCO allegó dos solicitudes, con el fin de que se levanten las medidas cautelares ordenadas en el proceso y se remitan los correspondientes oficios.

A este respecto, ha de considerarse que, aunque se declaró probada la excepción de carencia de objeto, en relación con la restitución de inmueble arrendado, no resultó próspera la excepción relativa al pago de cánones de arrendamiento, por lo tanto, en la sentencia no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que ellas tienen como finalidad asegurar el pago de las condenas impuestas en aquella.

Por otra parte, no es posible acceder a la petición, por no estar cumplidos los presupuestos consagrados en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del CGP, como tampoco ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 597 ibídem. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **NIEGA** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 51, de hoy 15 de agosto de 2023, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.
ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e503e22a7118b7c06917ef862844813372e5d4c17e30c1d5b2797c93fc2226e

Documento generado en 14/08/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>